



**RESOLUCION No. CSJCOR21-614**  
17 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00488-00**

**Solicitante:** Dr. Eder Augusto Flórez Álvarez

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Sucesión intestada

**Número de radicación del proceso:** 23001400300420190008300

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 15 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 03 de septiembre de 2021, el abogado Eder Augusto Flórez Álvarez, calidad de apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería respecto al trámite del proceso de Sucesión Intestada promovido por Beatriz Tamara Castillo siendo causante Eusebio Tamara Castillo, radicado bajo el No. 23001400300420190008300.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“Manifiesto que el día 03 de Julio del año 2021 presente poder otorgado por la heredera dentro del proceso, señora BEATRIZ TAMARA CASTILLO, Jugado tercero civil municipal de Montería, despacho donde se lleva el proceso de sucesión intestada con el radicado de la referencia.*

*El día 11 de Julio del año 2021, solicite una copia autenticada del trabajo de inventarios y avalúos al juzgado tercero civil municipal, para efectos de presentar a la DIAN, para los fines pertinentes de liquidación y pago de impuestos, a que hubiere lugar por parte de los herederos en la sucesión, el juzgado no le ha dado tramite a la solicitud, a pesar que la misma solicitud se la hemos hecho dos veces, un vez la hizo el abogado LEONARDO ABUABARA ORDOSGOITIA y la otra solicitud la hizo mi persona, como representante judicial de la señora BEATRIZ TAMARA CASTILLO, el día 11 de Julio del año 2021, con la intención de darle avance a este proceso que data del año 2015 y aún este proceso está ESTANCADO.*

*Lo mismo ocurre con el emplazamiento de las personas indeterminadas dentro de este proceso, el doctor LEONARDO ABUABARA ORDOSGOITIA, lo solicitó mediante memorial allegado al proceso y con fecha del 28 de mayo del 2019, y mi persona también lo solicito el día 8 de Julio del año 2021, también con la intención de que el despacho judicial le diera avance a dicho proceso y nada, los memoriales los recibe el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, los incorporan al proceso y no les dan el trámite necesario para que este proceso avance, como está ocurriendo en este caso especial.*

*El trabajo de inventarios y avalúos también fue presentado el día 13 de Julio del año 2021, el juzgado lo recibió pero no expide las copias autenticadas solicitadas por mi persona y de la misma manera este proceso está estancado, el despacho judicial no le da trámite a nada, y es por esta razón que me veo en la necesidad de solicitar esta vigilancia administrativa de este proceso, toda vez que este proceso data desde el año 2019 y aun tampoco se ha fijado fecha de audiencia para inventarios y avalúos, pero es por el atraso del proceso en este despacho.”*

### **Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-472 del 03 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (07/09/2021).

#### **1.2. Del informe de verificación**

El 09 de septiembre de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-472 de 6 de septiembre de 2021, Eder Augusto Flórez Álvarez, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de sucesión intestada promovido por Beatriz Tamara Castillo siendo causante Eusebio Tamara Castillo, radicado bajo el No. 23001400300420190008300, una vez revisado el expediente se emitió auto de 9 de septiembre de 2021, en el que se resolvió lo que a derecho corresponde.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Eder Augusto Flórez Álvarez en calidad de apoderado de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto la solicitud de entrega de copia autentica del trabajo e inventarios y avalúos a efectos de aportarla en la Oficina de la Dian, además de otras peticiones, a pesar de los requerimientos que ha realizado.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó y acreditó a esta Corporación que en relación al caso en estudio una vez revisado el expediente emitió auto de 9 de septiembre de 2021, por medio del cual había resuelto lo que a derecho correspondía.

Así mismo, adjuntó el auto del 09 de septiembre de 2021, donde se pronuncia sobre varias peticiones dándole impulso al proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto de 09 de septiembre de 2021, por medio del cual resuelve varias peticiones y le da impulso al proceso.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Eder Augusto Flórez Álvarez.

Además, es necesario señalar, que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, al igual que los servidores judiciales han permanecido con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Por ende, es necesario recalcar que para esta vigilancia debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo, que ordena:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

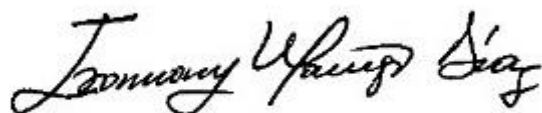
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso de sucesión intestada promovido por Beatriz Tamara Castillo siendo causante Eusebio Tamara Castillo, radicado bajo el No. 23001400300420190008300, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión, al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y por este mismo medio al abogado Eder Augusto Flórez Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac